



Moyobamba, 15 ABR. 2024

Visto: el Expediente Nº 001-2023340934 que contiene el Oficio Nº 4618-2023-PGE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Publica Regional, el Informe Nº 093-2024-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes de reconocimiento del pago del reintegro-reajuste de la Bonificación Personal correspondiente al 2%, más el reintegro de la compensación vacacional a favor de SARA AGUILAR BRICEÑO, en un total de cuarenta y dos (42) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaro en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martin, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1442-2021-GRSM/DRE de fecha 16 de noviembre del 2021, la Dirección Regional de Educación de San Martin reconoce la petición de doña **SARA AGUILAR BRICEÑO**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 05 (sentencia) de fecha 25 de noviembre del 2019, confirmada mediante Resolución Nº 09 (sentencia de vista) de fecha 24 de setiembre de 2020 y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 10 de fecha 04 de enero de 2021, obrante en el Expediente Nº 00087-2019-0-2201-JR-LA-01, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el pago del reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de los periodos comprendidos: del 01.09.2001 hasta







Resolución Directoral Regional Nº 1191 -2024-GRSM/DRE

el 25.11.2012, asimismo, dispone el pago del reintegro de la compensación vacacional dispuesta en el artículo 218° del DS N° 019-90-ED, por el periodo comprendido de enero 2012, sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos;

Que, de conformidad con el artículo 139°, inciso 2° de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, del Informe Escalafonario N° 00247-2024-DRESM, se tiene que doña **SARA AGUILAR BRICEÑO**, se nombró el 16.04.1986, profesora en la IEP N° 00474 "German Tejada Vela" – Moyobamba y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado de trabajo Transitorio de Moyobamba que dispone reconocer el pago de reintegro-reajuste de la bonificación personal correspondiente al 2% de haber básico por cada año de servicios cumplidos de los periodos comprendidos: **del 01.09.2001 hasta el 25.11.2012**; asimismo, dispone el pago del reintegro de la compensación vacacional dispuesta en el artículo 218° del DS N° 019-90-ED, por el periodo de **enero 2012**, sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia:

Que, mediante Informe N° 093-2024-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP de fecha 26 de febrero del 2024, el Área de Remuneraciones y Pensiones, concluye reconocer como crédito devengado a favor de doña **SARA AGUILAR BRICEÑO**, el pago del reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de haber básico por cada año de servicios cumplidos, practicada la liquidación en aplicación al artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212 y al Decreto de Urgencia DU N° 105-2001 que fija en S/. 50.00 soles la Remuneración Básica, de los periodos comprendidos: **del 01.09.2001 hasta el 25.11.2012**, se reconoce la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 91/100 SOLES (S/ 2,766.91)**, como se detalla a continuación:







Resolución Directoral Regional Nº <u>1191</u>-2024-GRSM/DRE

	CALCULO	DE DEVENGADOS	POR BONIFICACIÓN I	PERSONAL	
Apellidos y nombr	es:	SARA AGUILAR BRICEÑ	0		
DNI: 01022072		Cargo: PROFESOR		F. Nomb:	16/04/1986
II.EE. : 00474 GERI	MAN TEJADA VEL	A			
Cálculo del reintegro-reajuste: 02		.09.2001 al 25.11.2012		RDR. N°1442-2021	
Exp. Judicial: Nº 0		1-JR-LA-01			
MES/AÑO	TIEMPO DE SERVICIO	REM BÁSICA	REM. PERSONAL (REM BÁSICA=50.00)	REM. PERSONAL PERCIBIDA	MONTO TOTAL DEVENGADO
Set-01	15	50.00	15.00	0.09	14.91
Oct-01	15	50.00	15.00	0.09	14.91
Nov-01	15	50.00	15.00	0.09	14.91
Dic-01	15	50.00	15.00	0.09	14.91
Ene-02	15	50.00	15.00	0.09	14.91
Feb-02	15	50.00	15.00	0.09	14.91
Mar-02	15	50.00	15.00	0.09	14.91
Abr-02	16	50.00	16.00	0.09	15.91
May-02	16	50.00	16.00	0.09	15.91
Jun-02	16	50.00	16.00	0.09	15.91
Jul-02	16	50.00	16.00	0.09	15.91
Ago-02	16	50.00	16.00	0.09	15.91
Set-02	16	50.00	16.00	0.09	15.91
Oct-02	16	50.00	16.00	0.09	15.91
Nov-02	16	50.00	16.00	0.09	15.91
Dic-02	16	50.00	16.00	0.09	15.91
Ene-03	16	50.00	16.00	0.09	15.91
Feb-03	16	50.00	16.00	0.09	15.91
Mar-03	16	50.00	16.00	0.09	15.91
Abr-03	17	50.00	17.00	0.09	16.91
May-03	17	50.00	17.00	0.09	16.91
Jun-03	17	50.00	17.00	0.09	16.91
Jul-03	17	50.00	17.00	0.09	16.91
Ago-03	17	50.00	17.00	0.09	16.91
Set-03	17	50.00	17.00	0.09	16.91
Oct-03	17	50.00	17.00	0.09	16.91
Nov-03	17	50.00	17.00	0.09	16.91
Dic-03	17	50.00	17.00	0.09	16.91
Ene-04	17	50.00	17.00	0.09	16.91
Feb-04	17	50.00	17.00	0.09	16.91
Mar-04	17	50.00	17.00	0.09	16.91
Abr-04	18	50.00	18.00	0.09	17.91
May-04	18	50.00	18.00	0.09	17.91
Jun-04	18	50.00	18.00	0.09	17.91
Jul-04	18	50.00	18.00	0.09	17.91
Ago-04	18	50.00	18.00	0.09	17.91
Set-04	18	50.00	18.00	0.09	17.91
Oct-04	18	50.00	18.00	0.09	17.91







Resolución Directoral Regional N° 1191 -2024-GRSM/DRE

Nov-04 Dic-04	18	50.00	18.00	+
Ene-05	18	50.00	18.00	
Feb-05	18	50.00	18.00	
Mar-05	18	50.00	18.00	4
Abr-05	19	20.00	19.00	
May-05	19	20.00	19.00	
Jun-05	19	20.00	19.00	0.02
Jul-05	19	20.00	19.00	0.02
Ago-05	19	20.00	19.00	0.02
Set-05	19	20.00	19.00	0.02
Oct-05	19	20.00	19.00	0.02
Nov-05	19	20.00	19.00	0.02
Dic-05	19	20.00	19.00	0.02
Ene-06	19	50.00	19.00	0.02
Feb-06	19	50.00	19.00	0.02
Mar-06	19	50.00	19.00	0.02
Abr-06	20	50.00	20.00	0.02
May-06	20	50.00	20.00	0.02
Jun-06	20	50.00	20.00	0.02
Jul-06	20	50.00	20.00	0.02
Ago-06	20	50.00	20.00	0.02
Set-06	20	50.00	20.00	0.02
Oct-06	20	50.00	20.00	0.02
Nov-06	20	20.00	20.00	0.02
Dic-06	20	50.00	20.00	0.02
Ene-07	20	50.00	20.00	0.02
Feb-07	20	50.00	20.00	0.02
Mar-07	20	20.00	20.00	0.02
Abr-07	21	20.00	21.00	0.02
May-07	21	50.00	21.00	0.02
Jun-07	21	50.00	21.00	0.02
Jul-07	21	50.00	21.00	0.02
Ago-07	21	50.00	21.00	0.02
Set-07	21	50.00	21.00	0.02
Oct-07	21	50.00	21.00	0.02
Nov-07	21	50.00	21.00	0.02
Dic-07	21	50.00	21.00	0.02
Ene-08	21	20.00	21.00	0.03
Feb-08	21	50.00	21.00	0.03
Mar-08	21	50.00	21.00	0.03
Abr-08	22	50.00	22.00	0.03
May-08	22	50.00	22.00	0.03
Jun-08	22	50.00	22.00	0.03
Jul-08	22	50.00	22.00	0.03
Ago-08	22	50.00	22.00	0.03



https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=49e063efq6080q4c50qb52eq53076ab6b7a9





Resolución Directoral Regional Nº <u>1191</u>-2024-GRSM/DRE

Oct-08	22	50.00	22.00	0.03	21.97
Nov-08	22	50.00	22.00	0.03	21.97
Dic-08	22	50.00	22.00	0.03	21.97
Ene-09	22	50.00	22.00	0.03	21.97
Feb-09	22	50.00	22.00	0.03	21.97
Mar-09	22	50.00	22.00	0.03	21.97
Abr-09	23	50.00	23.00	0.03	22.97
May-09	23	50.00	23.00	0.03	22.97
Jun-09	23	50.00	23.00	0.03	22.97
Jul-09	23	50.00	23.00	0.03	22.97
Ago-09	23	50.00	23.00	0.03	22.97
Set-09	23	50.00	23.00	0.03	22.97
Oct-09	23	50.00	23.00	0.03	22.97
Nov-09	23	50.00	23.00	0.03	22.97
Dic-09	23	50.00	23.00	0.03	22.97
Ene-10	23	50.00	23.00	0.03	22.97
Feb-10	23	50.00	23.00	0.03	22.97
Mar-10	23	50.00	23.00	0.03	22.97
Abr-10	24	50.00	24.00	0.03	23.97
May-10	24	50.00	24.00	0.03	23.97
Jun-10	24	50.00	24.00	0.03	23.97
Jul-10	24	50.00	24.00	0.03	23.97
Ago-10	24	50.00	24.00	0.03	23.97
Set-10	24	50.00	24.00	0.03	23.97
Oct-10	24	50.00	24.00	0.03	23.97
Nov-10	24	50.00	24.00	0.03	23.97
Dic-10	24	50.00	24.00	0.03	23.97
Ene-11	24	50.00	24.00	0.03	23.97
Feb-11	24	50.00	24.00	0.03	23.97
Mar-11	24	50.00	24.00	0.03	23.97
Abr-11	25	50.00	25.00	0.03	24.97
May-11	25	50.00	25.00	0.03	24.97
Jun-11	25	50.00	25.00	0.03	24.97
Jul-11	25	50.00	25.00	0.03	24.97
Ago-11	25	50.00	25.00	0.03	24.97
Set-11	25	50.00	25.00	0.03	24.97
Oct-11	25	50.00	25.00	0.03	24.97
Nov-11	25	50.00	25.00	0.03	24.97
Dic-11	25	50.00	25.00	0.03	24.97
Ene-12	25	50.00	25.00	0.03	24.97
Feb-12	25	50.00	25.00	0.03	24.97
Mar-12	25	50.00	25.00	0.03	24.97
Abr-12	26	50.00	26.00	0.03	25.97
May-12	26	50.00	26.00	0.03	25.97
Jun-12	26	50.00	26.00	0.03	25.97
Jul-12	26	50.00	26.00	0.03	25.97
Ago-12	26	50.00	26.00	0.03	25.97







Resolución Directoral Regional

N° ____1191 _-2024-GRSM/DRE

TOTAL						
Nov-12	26	50.00	26.00	0.03	25.97	
Oct-12	26	50.00	26.00	0.03	25.97	
Set-12	26	50.00	26.00	0.03	25.97	

Que, el Área de Remuneraciones y Pensiones de acuerdo al informe mencionado en el párrafo precedente, reconoce el reintegro de la compensación vacacional dispuesta en el artículo 218° del DS N° 19-90-ED que señala que el profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica; por lo que, en aplicación al Decreto de Urgencia N° 105-2001 que fija en S/. 50.00 soles la Remuneración Básica, por el periodo de **enero 2012**, por la suma de **CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 50.00)**.

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER N° 119-2024-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de doña SARA AGUILAR BRICEÑO, identificada con DNI Nº 01022072, profesora en la IEP Nº 00474 "German Tejada Vela" — Moyobamba, la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 91/100 SOLES (S/ 2,766.91) por el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de haber básico por cada año de servicios cumplidos, en aplicación al artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212 y el Decreto de Urgencia DU N° 105-2001 que fija en S/. 50.00 soles la Remuneración Básica, de los periodos comprendidos: del 01.09.2001 hasta el 25.11.2012, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 05 (sentencia) de fecha 25 de noviembre del 2019, confirmada mediante Resolución N° 09 (sentencia de vista) de fecha 24 de setiembre de 2020 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 04 de enero de 2021, obrante en el Expediente

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de doña SARA AGUILAR BRICEÑO, identificada con DNI Nº 01022072, profesora en la IEP Nº 00474 "German Tejada Vela" – Moyobamba, la suma de CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 50.00), por el reintegro de la compensación vacacional dispuesta en el artículo 218° del DS N° 19-90-ED y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por el periodo de enero 2012, en cumplimiento del mandato judicial mencionado en los considerandos y en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, la presente resolución al administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que ésta informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.



N° 00087-2019-0-2201-JR-LA-01.

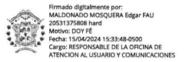




Resolución Directoral Regional N° _ 1191 -2024-GRSM/DRE

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martin (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase;





MCPT/D-DRESM JAET/OA WEFM/GRRHH JERC/RP ATP/05.04,24

Firmado digitalmente por:
RIOS CULQUI Jeisy Evith FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 08/04/2024 13:02:17-0500
Cargo: RESPONSABLE DE REMUNERACIONES
Y PENSIONES

Firmado digitalmente por: FUENTES MOGOLLÓN WIIIson Emanuel FAU 20531375808 hard Motivo: DOY V B Fecha: 09/04/2024 13:37:58-0500 Cargo: RESPONSABLE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS (E)

Firmado digitalmente por: ASCHERI TORRES Jose Erik FAU 20531375808 hard Motivo: DOY V B Fecha: 09/04/2024 12:33:51-0500 Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Firmado digitalmente por: FUENTES MOGOLLÓN Wilson Emanuel FAU 20531375808 hard Motivo: DOY V B Fecha: 09/04/2024 16:17:14-0500 Cargo: ASESOR JURÍDICO

Firmado digitalmente por: SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU 20531375808 hard Motivo: DOY V B Fecha: 09/04/2024 12:57:34-0500 Cargo: DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL

